

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen en ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

Subasta abierta.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda y en virtud de los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta la fincas que á continuación se expresan.

Partido de Almazán.**MONTEAGUDO.***Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 3.435 al 37 del inventario.—Dos tierras y una octava parte de otra, sitas en término de Monteagudo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Vicente Labanda Ruiz, que ocupa una superficie de dos hectáreas, 23 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, en donde dicen los Chorritos, de 44 áreas y 78 centiáreas que linda al Norte y Oeste con terrenos yermos, Sur con propiedad de Andrés Moreno y Oeste de Román Hernández.

2. Otra tierra de secano y de tercera calidad, en las Cabezas, de una hectárea y 12 centiáreas, que linda al Norte, Este y Oeste con terrenos yermos y Sur con el camino de los arrieros.

3. Una octava parte de las en que se halla dividido el Monte de Lóriga, proindivisa con sus hermanos, de 57 áreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Miguel Ruiz, Sur de los herederos de Brígida Pérez, Este de Andrés Moreno y Oeste de Joaquín Gil.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que

en ellas concurren, las tasas en renta en 4 pesetas, capitalizadas en 90 pesetas y en venta en 100 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 19 de Junio, 27 de Julio, 28 de Septiembre y 12 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 100 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

PAONES

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Numero 276 del inventario —Una heredad sita en término de Paones, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, compuesta de 14 pedazos de tierra, que miden en junto una hectárea 12 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á una fanega y 9 celemines de marco nacional, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra en el Puntal del Peral, de secano, de tercera calidad y de 8 áreas y 25 centiáreas de cabida, linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con tierra de Francisco Muñoz.
2. Otra id. de tercera calidad, de cabida 8 áreas y 25 centiáreas, linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Oeste con tierra de Santiago García.
3. Otra en senda esponja, de tercera calidad, de 12 áreas de cabida, linda al Norte con tierra de Raimundo Leal, Sur con otra de Marcelino García, Este con una senda y Oeste con tierra de Antonio Moreno.
4. Otra en el Rubial de Valtelogones, de tercera calidad, de cabida 13 áreas y 80 centiáreas, linda al Norte, Sur y Este con liego y Oeste con tierra de la renta de Sigüenza.
5. Otra en el camino de Alaló, de tercera calidad, de 8 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Juan Aldea, Sur, Este y Oeste con liego.
6. Otra en el camino Real, de tercera calidad, de 8 áreas y 80 centiáreas de cabida, linda al Norte y Este con liego, Sur con tierra de Bernardo Aldea y Oeste con un camino.
7. Otra en el Camino de Alaló, de tercera calidad, de cabida 4 áreas y 50 centiáreas, linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con el camino de Alaló.

8. Otra en Valdebanullán, de tercera calidad, de cabida 6 áreas y 10 centiáreas, linda al Norte y Sur con liego, Este con tierra de Juan Aldea y Oeste con otra de la renta de Sigüenza.

9. Otra en el Quijonar, de tercera calidad, de 12 áreas y 15 centiáreas de cabida, linda al Norte y Oeste con varias tierras, Sur con tierra de Pedro Muñoz y Este con otra de Arroyo.

10. Otra en la Majada del Quemadal, de tercera calidad, de 5 áreas y 60 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Romualdo Arribas, Sur con otra de Juan Moreno, Este con otra de Juan Alonso y Oeste con otra de Pedro Muñoz.

11. Otra en el Bacho del Quemadal, de tercera calidad, de 12 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al Norte con un ribazo, Sur con liego, Este con tierra de Santiago García, y Oeste con otra de Víctor Alonso.

12. Otra en el Puntal de Valdecorral, de tercera calidad, de cabida 4 áreas, linda al Norte con tierra del Cabildo de Sigüenza, Sur con liego, Este con una senda y Oeste con tierra de Marcelino Molina.

13. Otra en el Llano de Valdecorral, de tercera calidad, de 4 áreas y 15 centiáreas de cabida, linda al Norte y Sur con tierra de Pablo Arribas, Este con liego y Oeste con tierra de Pablo Alonso.

14. Otra en el Llano de Valdela casa, de tercera calidad, de cabida 9 áreas y 95 centiáreas, linda al Norte y Sur con liego, Este con tierra de los herederos de José Guerrero y Oeste con otra de Rafael López.

Está tasada esta heredad por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Pedro Muñoz, práctico, en renta en 2 pesetas 88 céntimos, capitalizada en 65 pesetas 80 céntimos y en venta en 68 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta, y no habiendo ingresado Don Julián Moreno Guerrero el pago de la finca, la que le fué adjudicada en 28 de Febrero del año actual, y habiendo transcurrido el tiempo que marca la ley para verificar su ingreso y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 15 de Noviembre de 1893, 15 de Julio, 28 de Septiembre y 12 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 68 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Agreda.

NOVIERCAS.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Números 3 431 al 33 del inventario.—Tres tierras sitas en término de Noviercas, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ceferino Millán, que ocupa una superficie de 6 yugadas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad y de 2 yugadas de cabida, en donde dicen el Carrascal, que linda al Norte y Este con paso Cabañil, Sur con el camino del Carrascal y Oeste con yermos.

2. Otra tierra de labor, de tercera calidad y de dos yugadas de cabida, en los Villarejos, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Valentín Gonzalo, Sur de Valero las Heras, Este y Oeste con yermos.

3. Otra tierra de labor, de tercera calidad y de dos yugadas de cabida, en el Coriaño, que linda al los cuatro vientos con yermos,

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 8 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 191 pesetas 25 céntimos y en venta en 70 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 19 de Junio, 27 de Julio, 28 de Septiembre y 12 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 191 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

CIGUDOSA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Números 3.423 y 24 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de Cigudosa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Deogracias Sanz, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de regadío, donde dicen la Canal, de 4 celemines de cabida, linda al Norte Gabriela Sanz, Sur Anselmo Izquierdo, Este Gabino Virto y Oeste Domingo Almarza,

2. Otra id. de secano en la Servilla, de 3 cele-

mines de cabida, linda al Norte Feliciano Sanz, Sur Juan Sarnago, Este un barranco y Oeste el monte.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas, capitalizadas en 67 pesetas 50 céntimos y en venta en 20 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 5 de Junio, 8 de Julio, 12 de Agosto y 10 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que esta cubra el 30 por 100 de la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Soria.

ALIUD

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3.428 y 29 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de Aliud, las que miden en junto una superficie de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra, donde dicen los Caces, de 67 áreas y 8 centiáreas, que linda al Norte herederos de Ciriaco Gallego Vera, Sur Eulogio Sanz, Este camino real y Oeste herederos de Francisco Romero.

2. Otra id., donde dicen la Morena, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte herederos de Francisco Lobero, Sur herederos de Ciriaco Gallego Vera, Este camino de Cabrejas y Oeste Antonio Calonge Romero.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta, capitalizadas en 22 pesetas 25 céntimos, y en venta en 22 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en cinco de Junio, ocho de Julio doce de Agosto y 10 de Noviembre del año actual en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de treinta días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 22 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

MAZALVETE (agregado á Candilichera).

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía

Número 3.425 al 27 del inventario.—Una casa, un pajar y una finca erial, sitas en término de Mazalvete, adjudicadas al Estado en causa criminal seguida á Hermenegildo Calonge Martínez, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una casa en la calle de la Fragua, número 11, que consta de planta baja y desván, su construcción es de piedra y barro y ocupa una superficie de 120 metros cuadrados; se encuentra en mediano estado de conservación.

2. Un pajar en la calle anterior, el cual se halla derruido y ocupa una superficie de 40 metros cuadrados.

3. Una tierra erial, donde dicen Cuesta de Torre, de 22 áreas, linda al Norte y Oeste con tierra de duña, Sur un cerro y Este un ribazo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 6 pesetas, capitalizadas en 112 pesetas 50 céntimos y en venta en 90 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 5 de Junio, 8 de Julio, doce de Agosto y diez de Noviembre del año actual, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 112 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

HERREROS.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3.275 al 77 del inventario.—Tres tierras, sitas en término de Herreros, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Nicomedes Díez Mingote, que miden en junto una superficie de 54 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de labor, de tercera calidad y de 18 áreas de cabida, en el pago de la Mata, que linda al Norte con tierra de Bartolomé Romera, Sur otra de Juan Moreno, Este otra de Felipe Andrés y Oeste con el camino de Muedra (la).

2. Otra tierra, en dicho sitio, de tercera calidad

y de 20 áreas de cabida, que linda al Norte con otra de Gregoria Santamaria, Sur con otra de Bartolomé Romera, Este el camino de Muedra (la) y Oeste terreno liego.

3. Otra tierra de la misma clase que las dos anteriores, en el pago de la Zarza, de 13 áreas de cabida, que linda al Norte con otra de Elías García, Sur con otra de Isabel Ramos, Este de Angel Ramos y Oeste otra de Santiago Andrés.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas, capitalizadas en 67 pesetas 50 céntimos y en venta en 90 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 24 de Febrero, 26 de Marzo, 26 de Abril y 10 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 90 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Burgo de Osma

MATANZA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.430 del inventario.—Una casa sita en Matanza, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Braulio y Gregorio Hernando, que linda al Norte Juan García, Sur calle de la Guía, Este Eugenio Aguilera y Oeste Braulio Hernando, la cual consta de dos pisos; su construcción es de tapia y adobe, se encuentra en estado ruinoso y ocupa una superficie de 13 metros de longitud y cuatro y medio de latitud.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, la tasan en renta en una peseta 80 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 82 pesetas 30 céntimos y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 5 de Junio, ocho de Julio, doce de Agosto y diez de Noviembre de año actual en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que esta cubra el 30 por 100 de la cantidad de 82 pesetas 30 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 11 de Diciembre de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 peetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.º El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.º Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.º Inmediatamente que vermine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se ha-

ya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se rebastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de celebrarse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse

inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 11 de Diciembre de 1897.

El Administrador,
FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 "
6 "	15 "
12 "	28 "

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
" atrasado.	2 "

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1897.

Tip. de P. Ri ja, calle de San Juan, 21 y 22